



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01125

Asunto: Inadmite demanda

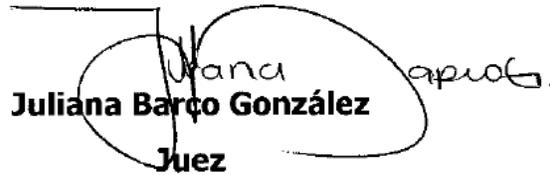
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- En el **Código General Del Proceso** en su **artículo 82 requisitos de la demanda parágrafo 8** "Los fundamentos de derecho" en ese orden de ideas el escrito de demanda presentado por la parte actora no cumple con lo requisitos exigidos por el artículo en cuestión.
- Como esta expresado en el **Código General Del Proceso** en su **artículo 82 requisitos de la demanda parágrafo 9** "La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite." En tal sentido el despacho observa que en el escrito de la demanda no se determina dicha competencia, es necesario para poder seguir con el respectivo tramite procesal en tanto se estaría incumpliendo con lo expresado en la norma citada.
- Según lo estipulado en la **LEY 2213 de 2022** en el **ARTÍCULO 8** el cual hace referencia a notificaciones personales en el parágrafo segundo dice: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

LC

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

*Medellín, 5 sep 2023, en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°., fijados a las 8:00
a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67927c1b028ec5092b0f31dd143f0f2c74102cc187ea53d5d51bf70616ddd410**

Documento generado en 04/09/2023 01:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>